

ANEXO B

REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15.9.1 DEL CAPITULO 15 (*SOLUCION DE CONTROVERSIAS*)

Aplicación

1. Estas Reglas se establecen de conformidad con el Artículo 15.9.1 y se aplicarán a los procedimientos de un grupo arbitral bajo el Capítulo 15 (*Solución de Controversias*) salvo que las Partes acuerden otra cosa.

Definiciones

2. Para los efectos de estas Reglas Modelo de Procedimiento, aplicarán las siguientes definiciones:

asesor significa una persona contratada por una Parte para asesorar o asistir a la Parte en relación con el procedimiento del grupo arbitral;

Tratado significa el Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Singapur;

grupo arbitral significa un grupo arbitral establecido de conformidad con el Artículo 15.6 (*Solicitud de un Grupo Arbitral*)

representante significa un funcionario de una Parte o un empleado de cualquier otra institución gubernamental de una Parte y el asesor legal representando a la Parte en los procedimientos; y

Secretaría significa una persona o institución designada por las Partes para proporcionar asistencia secretarial y administrativa al grupo arbitral en un procedimiento arbitral específico.

3. Cualquier referencia hecha en estas Reglas a un Artículo, o Capítulo es una referencia al Artículo, o Capítulo correspondiente del Tratado.

Escritos y Otros Documentos

4. Las Partes proporcionarán en original y en tantas copias como sean solicitadas por la Secretaría, sus escritos y otros documentos. La Secretaría, a su vez, conservará una copia y enviará copias al grupo arbitral y a la otra parte en la forma más expedita posible.

5. La Parte reclamante entregará a la Secretaría su escrito inicial dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el último árbitro es elegido.

6. La Parte demandada entregará a la Secretaría su escrito de contestación dentro de los 25 días siguientes a la fecha de recibo del escrito inicial de la Parte reclamante.

7. Una Parte podrá entregar una solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento arbitral por facsímile u otro medio de transmisión electrónico. Las Partes podrán acordar limitar el uso de medios o comunicaciones electrónicas a categorías específicas y establecer medidas para salvaguardar la confidencialidad de dicha comunicación.

8. Una Parte podrá corregir errores menores de transcripción en cualquier escrito, solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento arbitral, mediante la entrega de un nuevo documento indicando claramente los cambios.

9. Si el último día para la entrega a la Secretaría cae en un día no hábil o en cualquier otro día en el cual las oficinas de la Secretaría están cerradas por orden gubernamental o por Fuerza Mayor, el documento podrá ser entregado a la Secretaría el día hábil siguiente.

Funcionamiento del Grupo Arbitral

10. El presidente del grupo arbitral presidirá todas sus reuniones, audiencias y deliberaciones. El grupo arbitral podrá delegar en el presidente, la facultad de tomar decisiones administrativas y de procedimiento.

11. Salvo que se disponga otra cosa en estas Reglas, el grupo arbitral podrá llevar a cabo sus funciones por teléfono, transmisión por facsímile, enlaces por computadora o cualquier otro medio.

12. El grupo arbitral fijará plazos para completar varios pasos en el procedimiento arbitral y podrá modificarlos posteriormente, si fuera necesario. El grupo arbitral informará a las Partes de dichas modificaciones.

Audiencias del Grupo Arbitral

13. El presidente, en consulta con las Partes, los otros miembros del grupo arbitral y la Secretaría, fijará la fecha y hora de la audiencia arbitral.

14. El grupo arbitral llevará a cabo su primera audiencia arbitral dentro de los 20 días siguientes a la recepción del escrito de contestación establecido en la regla 6. La fecha y hora de esa audiencia arbitral será fijada por el presidente del grupo arbitral después de consultar con los otros árbitros y las Partes.

15. El grupo arbitral podrá convocar audiencias adicionales si las Partes así lo acuerdan.

16. Las siguientes personas podrán asistir a una audiencia arbitral:
- (a) representantes de las Partes;
 - (b) asesores de las Partes, siempre que no se dirijan al grupo arbitral;
 - (c) personas asignadas para proporcionar asistencia administrativa, tales como interpretación, traducción y registro; y
 - (d) asistentes de los árbitros.

17. No más tarde de cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará a la Secretaría una lista con los nombre de las personas que presentarán alegatos orales o harán presentaciones en la audiencia a nombre de esa Parte y de otros representantes o asesores que asistirán a la audiencia arbitral. La Secretaría, a su vez notificará sin demora la lista al grupo arbitral y a la otra Parte.

18. La audiencia arbitral será conducida por el grupo arbitral de la siguiente manera, asegurando que a la Parte reclamante y a la parte demandada se les conceda igual cantidad de tiempo:

Alegato

- (a) Alegato de la Parte reclamante; y
- (b) Alegato de la Parte demandada

Réplica y Contra-Réplica

- (a) Réplica de la Parte reclamante; y
- (b) Contra-Réplica de la Parte demandada.

19. El grupo arbitral podrá dirigir preguntas a las Partes en cualquier momento durante la audiencia arbitral.

20. La Secretaría preparará una transcripción de cada audiencia arbitral y, tan pronto como sea posible luego de su preparación, entregará una copia de la transcripción al grupo arbitral y a las Partes.

Escritos Complementarios

21. El grupo arbitral podrá, en cualquier momento durante un procedimiento, que no sea una audiencia arbitral, solicitar a cualquier Parte contestar preguntas o producir documentos. Dichas solicitudes se harán por escrito a través de la Secretaría. La Secretaría, a su vez, enviará la solicitud en la forma más expedita posible a la Parte a la cual se le dirige la solicitud y a la otra Parte.

22. La Parte a la cual el grupo arbitral dirija preguntas por escrito entregará una copia de su contestación por escrito a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes al recibo de dichas preguntas por la Parte. La Secretaría, a su vez, entregará esa respuesta de la forma más expedita al grupo arbitral y a la otra Parte. Se dará oportunidad a la otra Parte para formular comentarios por escrito sobre la respuesta.

23. La Parte a la cual el grupo arbitral solicite que presentar documentos entregará los documentos solicitados a la Secretaría dentro del período de tiempo fijado por el grupo arbitral. La Secretaría, a su vez, los entregará de la forma más expedita posible al grupo arbitral y a la otra Parte. A la otra Parte se le dará la oportunidad de formular comentarios por escrito a los documentos entregados.

24. Con respecto a las reglas 22 y 23, las Partes podrán designar cualquier información suministrada como confidencial.

25. No más tardar a los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia arbitral, cada Parte podrá proporcionar un escrito adicional, respondiendo a cualquier materia que surja durante la audiencia arbitral.

Información y Asesoría Técnica

26. Cuando, de conformidad con el Artículo 15.11 (*Función de los Expertos*), se solicite un informe escrito de un experto, el grupo arbitral fijará el período de tiempo para que dicho reporte sea preparado.

27. Cuando el grupo arbitral, de conformidad con la Regla 26, ha fijado el período para que un informe escrito de un experto sea preparado, cualquier período de tiempo aplicable al procedimiento arbitral será suspendido durante un período que inicia en la fecha de entrega de la solicitud y termina en la fecha en la cual el informe es entregado al grupo arbitral.

Confidencialidad

28. Una Persona descrita en la regla 16 que participa en cualquier procedimiento arbitral mantendrá la confidencialidad de dichos procedimientos.

Contactos *Ex Parte*

29. El grupo arbitral no se reunirá ni contactará a una Parte en la ausencia de la otra Parte.

30. Ningún árbitro discutirá ningún aspecto de la materia del procedimiento arbitral con una Parte o Partes en la ausencia de los otros árbitros.

Asuntos Relativos a Mercancías Perecederas

31. En asuntos relativos a mercancías perecederas, el grupo arbitral podrá reducir, en consulta con las Partes, el período para la entrega del informe preliminar y de los comentarios de las Partes a ese informe.

Idioma de Trabajo

32. El idioma de trabajo será inglés.

33. Los escritos de alegatos, documentos, alegatos orales o presentaciones en las audiencias, los informes iniciales y finales del grupo arbitral, así como cualquier otra comunicación escrita u oral entre las Partes y el grupo arbitral o la Secretaría, así como cualquier otro procedimiento arbitral, será llevado a cabo en el idioma de trabajo.

34. Sin perjuicio de la Regla 33, cada Parte indicará la razón para utilizar un idioma diferente al idioma de trabajo en sus escritos, alegatos orales o presentaciones en las audiencias y, toda comunicación oral o escrita que sea presentada, se acompañará de la traducción o interpretación necesaria al idioma de trabajo.

Cómputo de Plazos

35. Cuando conforme al Tratado o a estas reglas se requiera realizar algo, o el grupo arbitral requiera que se realice, dentro de un plazo determinado posterior, anterior o a partir de una fecha o acontecimiento específico, no se incluirá en el cálculo del plazo esa fecha específica o aquella en que ocurra dicho acontecimiento.

36. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto en la regla 9, una Parte reciba un documento en una fecha diferente a la fecha en la cual dicho documento es recibido por la otra Parte, cualquier plazo que deba empezar a correr con la recepción de ese documento se calculará a partir de la fecha de recibo del último de tales documentos.

Grupo Arbitral para la Suspensión de Beneficios

37. Estas Reglas aplicarán a un grupo arbitral establecido bajo el Artículo 15.16 (*Incumplimiento-Compensación y Suspensión de Beneficios*), salvo que:

- (a) la Parte que solicita el establecimiento del grupo arbitral entregará su escrito inicial a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la cual el último árbitro es elegido;

- (b) la Parte demandada entregará su escrito de contestación escrito de contestación a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la recepción del escrito inicial de la Parte reclamante; y
- (c) salvo que las Partes no estén de acuerdo, el grupo arbitral podrá decidir no convocar una audiencia arbitral.